

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 50 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 peseta
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR,
A SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

El Alcalde de Briviesca, con fecha 9 del actual, me comunica que en el pueblo de Valdazo, agregado a aquel Ayuntamiento, se halla depositada desde hace tres días una vaca negra, astas negras un poco corvas, de cinco años y alzada corriente.

Lo que se publica en este periódico oficial para que quien sea su dueño pase a recogerla a dicho pueblo de Valdazo.

Burgos 11 de septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

El Comandante accidental del Puesto de la Guardia civil de Los Barrios de Bureba, con fecha 9 del actual, me comunica que en el pueblo de Cornudilla, de aquella demarcación, ha desaparecido el día 8 de los corrientes un caballo de las señas siguientes: pelo negro, herrado de las cuatro extremidades, seis cuartas de alzada, crin cortada, cola larga, edad 17 años, corpulento, rozado en el espinazo y le falta pelo en el cuello por efecto del yugo.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sepa su paradero, lo comunique al Comandante del Puesto de Los Barrios de Bureba.

Burgos 12 septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Pago de haberes a Caballeros Mutilados

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en circular de fecha 5 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo surgido dudas de interpretación entre lo dispuesto en la Orden circular de esta Dirección General; núm. 18, de fecha 20 de julio último, comunicada a todos los Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles, respecto a la forma de pago por los Ayuntamientos a los Caballeros Mutilados y la Orden del Ministerio del Ejército, fecha 8 de junio,

inserta en el D. O. del día 6, número 125, se hace saber por la presente que la fecha que comenzará a regir la nueva modalidad de pago, es la de 1.º de septiembre, quedando, por lo demás, obligados los Ayuntamientos a ajustarse a los preceptos de esta última, a cuyo efecto se reproduce a continuación, para su inserción en el B. O. de la provincia y conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades locales.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento.

Burgos 11 septiembre de 1940.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

**

DISPOSICION QUE SE CITA

Diario Oficial del Ministerio del Ejército, número 125, de fecha 6 de junio de 1940.

Dirección General de Servicios.--Haber de Mutilados

Art. 1.º A partir del 1.º de septiembre próximo, dejará de efectuarse por las unidades armadas la reclamación de haberes a los Caballeros Mutilados y pendientes de colocación, encomendándose esta misión a las Pagadurías y Subpagadurías de Haberes.

En el plazo comprendido entre la publicación de la presente Orden, hasta el 15 de agosto, las Comisiones provinciales de Mutilados recabarán de las Comarcas, y éstas, a su vez, de las Alcaldías respectivas, el lugar por donde desean percibir sus haberes los Caballeros Mutilados residentes en su demarcación. Estos Caballeros Mutilados comprenden las siguientes categorías:

Jefes, Oficiales y clases y tropa del antiguo Cuerpo, y los Caballeros Mutilados Absolutos y Permanentes que gozan de pensión vitalicia, y asimismo los Caballeros Mutilados Útiles y Potenciales pendientes de destino o de colocación, de todas las categorías, que perciban sus haberes en concepto de pensión alimenticia, hasta obtener su destino. Bien entendido, que aquellos Generales, Jefes, Oficiales, clases y tropa o sus asimilados o paisanos que por pertenecer a escalafones militares o civiles, continúen prestando en ellos

sus servicios, como habrán de percibir sus haberes por las nóminas respectivas de sus Cuerpos o Servicios, no habrán de figurar en las referidas relaciones.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales formarán una relación comprensiva de los que deseen cobrar de la Pagaduría o Subpagaduría de la provincia en que residan, indicando en ella el haber que perciben, remitiéndola seguidamente a la expresada dependencia, al objeto de que su importe sea incluido en el pedido de fondos que habrá de hacer la Intendencia de la Región para las atenciones de septiembre próximo.

Los que no residan en las capitales podrán percibirlos por los Ayuntamientos respectivos, a cuyo fin por las Comisiones provinciales se comunicará a aquéllos los nombres de los Mutilados a quienes hayan de satisfacer sus haberes, previa la presentación del certificado o título de Caballero Mutilado y del justificante de revista. Dicho documento y el recibo que cederá el interesado, constituirá el cargo que el Ayuntamiento habrá de pasar a la Pagaduría o Subpagaduría.

Las Comisiones provinciales remitirán mensualmente a la Pagaduría relación valorada y detallada por pueblos de las atenciones que han de satisfacer los Ayuntamientos, a fin de que sirva de comprobación a los cargos que éstos pasen a dichas dependencias y para que pueda ser por éstas reclamado su importe y compensados los cargos.

Art. 3.º Las Pagadurías formalizarán las oportunas nóminas justificadas con el recibo cedido por el interesado o representante debidamente autorizado, para los que residan en la capital, y con los cargos de los Ayuntamientos que, como queda dicho, llevarán el justificante de revista y recibos del interesado.

Art. 4.º En los meses sucesivos y antes del 6 de cada mes, las Comisiones provinciales remitirán a las Pagadurías relaciones expresivas de Altas y Bajas, bien sea por cambio de residencia o porque hayan sido colocados, indicando si éste tiene carácter provisional o definitivo, teniendo presente que sin este requisito no se efectuará reclamación de haberes.

Las referidas Comisiones son las que en primer término deben velar porque el Caballero Mutilado sea siempre atendido con la mayor diligencia, vigilando también escrupulosamente el movimiento de alta y baja que corresponda como consecuencia de obtener colocación. Si ésta lo fuere en propiedad, la Pagaduría procederá a dar de baja definitiva al Mutilado, pero con la condición precisa de que si éste cesa en el cargo que le fué conferido por causas ajenas o su voluntad, volverá a causar alta, y si tuviera solo carácter provisional, se le dará igualmente de baja, pero seguirá justificando como «ausente sin haber», a fin de que al cesar en el destino, vuelva a ser alta.

Quedan modificadas en este sentido las Ordenes de 16 de marzo de 1937 «Boletín Oficial», número 148; 28 de diciembre de 1937 «Boletín Oficial», número 436, artículos 21 y 24 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados, de fecha 5 de abril de 1938 y Ordenes de 10 de enero de 1940 «Boletín Oficial», número 8.

Art. 5.º A los fines de estadística y comprobación de sueldos y pensiones, correspondientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en sus dos grupos: Antiguo Cuerpo de Inválidos, hoy ya fundido en el Benemérito Cuerpo y los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria que son los de la última campaña, las Pagadurías y Subpagadurías, remitirán mensualmente a la Dirección General de Mutilados de Guerra, en Madrid, calle de Velázquez, número 99, relación numérica de los haberes satisfechos con la especificación de: «Antiguo Cuerpo», por empleo de Coronel a soldado e importe total y relación numérica de las pensiones vitalicias y alimenticias devengadas por los «Caballeros Mutilados de la última guerra», con el detalle de las pensiones que sean de tres pesetas diarias y de las mayores de dicha cantidad, correspondientes a los Caballeros Mutilados que gozan de mayor pensión alimenticia.

Art. 6.º Todas cuantas incidencias puedan existir, correspondientes a meses anteriores a la vigencia de este nuevo sistema, serán

solventadas por los mismos Cuerpos a quienes correspondía la reclamación de haberes en los meses a que afecte la incidencia, y si en algún caso excepcional, algún Ayuntamiento no hubiere logrado todavía ver compensados sus cargos por el Cuerpo respectivo, los reiterará con urgencia, y si no lo obviere, dará cuenta a la Dirección General de Mutilados, explicando cuantas gestiones hubiere efectuado, a fin de que ésta ponga el hecho en conocimiento del señor Ministro para la resolución que proceda.

Las unidades armadas, inspirándose en el interés especial que debe existir para este servicio, compensarán sin demora alguna los cargos de los Ayuntamientos para evitar las contingencias que de no hacerse así habrían de producirse.—Madrid 3 de junio de 1940.—Varela.—Es copia.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 48

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 101 de fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

«Las diferentes disposiciones dictadas sobre materia de decomisos de artículos alimenticios derivadas todas de la facultad que concede a esta Comisaría General el apartado e) del artículo 11 del Decreto de 28 de abril de 1939 (B. O. número 121), fijan las normas a que se han de sujetar los encargados de efectuarlas y determinan del destino que se ha de dar al importe obtenido con las ventas de los generos decomisados, pero estas disposiciones se refieren, principalmente, a aquellos decomisos que, por su cuantía y circunstancias en que se realicen, requieren el levantamiento de las oportunas actas y la intervención directa de las Delegaciones de Abastecimientos.

Aparte de estos decomisos, que

pudieran llamarse de mayor cuantía, se practican otros sobre pequeñas partidas de artículos de diferentes especies que, descubiertas por los Agentes encargados del servicio, no precisan de otras formalidades que la intervención inmediata de los géneros con su probable pérdida total para aquellos de sus poseedores que han infringido las disposiciones vigentes. Para esta clase de decomisos y como garantía de que los que sufrieron la sanción sepan que sus artículos han tenido el debido destino que dicha legislación previene, se hace preciso aplicar un procedimiento que establezca la garantía citada y con tal objeto se dispone, por la presente circular, lo siguiente:

1.º Por las Delegaciones Provinciales, en las poblaciones donde éstas existan; por las cinco Subdelegaciones que en la actualidad funcionan, y por los Ayuntamientos de los restantes centros de población, dado su carácter de Delegaciones Locales, se proveerá a los Agentes encargados de efectuar las investigaciones que puedan dar lugar a los referidos decomisos, de talonarios de recibos, impresos, redactados con arreglo al modelo que se inserta al final y cuyas características principales serán las de tener cien ejemplares numerados correlativamente, pero de tal modo que cada dos tengan el mismo número y constando todas ellas de matriz y talon.

Los Agentes que efectúen la intervención tienen la obligación inexcusable de extender, en presencia del interesado, un recibo duplicado, hecho, precisamente, con papel de calco para que el segundo ejemplar sea copia exacta del original, firmando en ambos, por el mismo procedimiento, el intervenido al que se le entregará el ejemplar original, quedando otro en el talonario unido a su matriz y en el caso de que el interesado no supiera firmar lo harán por él dos testigos requeridos para ello por el Agente, pudiendo ser uno designado por el intervenido. Sin cumplir estos requisitos no podrán rea-

lizarse intervenciones de artículos alimenticios y, por lo tanto, los intervenidos deben negarse a ceder los artículos mientras no se les entregue el recibo extendido con las formalidades expuestas.

2.º Diariamente, los Agentes encargados de estos servicios, presentarán a sus Jefes, en los locales previamente designados, los artículos intervenidos a la vez que el talonario del que irán arrancando los recibos correspondientes que quedarán unidos a cada partida de artículos, firmando el Jefe que los reciba en una de las matrices para resguardo del Agente. En cuanto a los géneros intervenidos, tan pronto sea aprobado el hecho por quien corresponda y se conviertan en géneros decomisados, se les dará el destino que fija la legislación vigente y el importe de los vendidos se remitirá por las Delegaciones locales y las Subdelegaciones a las Provinciales, las que, a su vez, lo incluirán como partida de cargo, en las cuantías que mensualmente rinden a la Comisaría General, justificando esta partida con una relación detallada de las cantidades recibidas por este concepto, anexa a la que ya está prevenida para los decomisos de mayor cuantía, relación que irá acompañada de los recibos por los Agentes en los que consta el conocimiento del decomisado, ya que a las Delegaciones, les quedan, para su justificación interna, los talonarios de dichos recibos. También las Delegaciones Locales y las Subdelegaciones al remitir todos los meses a la Delegación respectiva sus recaudaciones, acompañarán relaciones de decomisos que servirán de base para la redacción de las antes mencionadas, enviando también los recibos de que antes se hace mención.

3.º Para la impresión y pago de los talonarios se servirán afeñarse a las normas siguientes:

a) En un plazo de cinco días, contados a partir de la fecha en que reciban esta circular, las Delegaciones provinciales, a la vista de sus propias necesidades y de las que tengan las Subdelegacio-

nes de que ellas dependan, formularán pedidos de los talonarios que estimen precisos para cubrir las necesidades de un año. Estos talonarios serán encargados por la propia Comisaría General y su importe satisfecho con cargo a la correspondiente partida de su presupuesto, procediéndose oportunamente a su distribución entre las Delegaciones con arreglo a los pedidos que antes se indican.

b) Los Ayuntamientos de las poblaciones que no sean capitales de Provincia, como Delegaciones Locales que son, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 28 de abril de 1939 antes citado, encargarán y satisfarán, con cargo a sus fondos principales, los talonarios que consideren precisos para proveer de ellos a sus Agentes y a los de cualquier Organismo que al efecto utilicen, debiendo ajustarse estrictamente a modelo reglamentario cuya redacción no debe ser alterada por ningún concepto.

4.º La presente circular deberá publicarse en los B. O. de todas las provincias y los Ayuntamientos quedan obligados a fijar una copia, en sitio visible del edificio municipal, para debido conocimiento del público, empezando a regir el mismo día en que lleguen a su poder los talonarios, en lo que se refiere a las Delegaciones, y cuando hayan impreso y distribuido los suyos los Ayuntamientos.

Dios guarde a V. muchos años. Madrid, 7 de agosto de 1940.—El Comisario General, Rufino Beltran.

Lo que se comunica para general conocimiento, debiendo los Ayuntamientos solicitar los oportunos talonarios a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en un plazo de siete días, a partir de la publicación de la presente circular en el B. O.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos, 5 de septiembre de 1940.—El Gobernador Civil Jefe de Abastecimientos y Transportes, José Alvarez Imaz.

(Modelo que se cita)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Provincia de Ayuntamiento de

SERVICIO DE INTERVENCION Y DECOMISO DE ARTICULOS ALIMENTICIOS.

A las horas de hoy, han sido intervenidas por el Agente que suscribe a Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, número, los artículos siguientes:

..... de de 1940.

Recibí los artículos:

EL.....

EL.....

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Provincia de Ayuntamiento de

SERVICIO DE INTERVENCION Y DECOMISO DE ARTICULOS ALIMENTICIOS

A las horas de hoy, han sido intervenidas por el Agente que suscribe a Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, número, los artículos siguientes:

..... de de 1940.

Recibí el talón duplicado:

EL DECOMISADO,

EL.....

de 1939, sobre lesiones, instruido por el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, comparecerá en el término de cinco días ante dicho Juzgado de Instrucción, al objeto de ser reconocido por Médicos y darle sanidad en su caso, apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Riaza

Requisitoria.

Jiménez Jiménez Antonio, de 50 años de edad, casado, gitano, natural de León; Ramírez Fernández Emilio, de 22 años de edad, casado, gitano, natural de Santander, y Dual Galvarri Eduardo, de 49 años de edad, casado, gitano, natural de Valladolid, calle Del Medio, número 16, procesados en sumario que se instruye con el número 21 del corriente año, sobre hurto, comparecerán en este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención de dichos procesados, y, caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado.

Riaza 29 de agosto de 1940.—El Juez de Instrucción, Faustino de los Rios.

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas de Burgos

EDICTOS

Por la presente se hace saber a los herederos legítimos de Victoriano Jiménez Rodríguez, vecino de Fuentelcésped, en desconocido paradero, que en este Juzgado se tramita expediente de Responsabilidades Políticas contra dicho señor y que según lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, pueden presentar en el término de diez días, una relación jurada de todos los bienes de su causante, de los de su cónyuge si fuere casado, y de todas sus deudas; esta relación será valorada y al final de ella se expresará el número de hijos legítimos, naturales reconocidos, o adoptivos, menores de edad, o incapacitados que tuviere a su cargo, con la advertencia de que se considerarán incurso en el delito de falsedad en documento público si alterasen la verdad al redactar dicha relación, si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestia el hecho carácter punible. También podrán los dichos herederos, si el inculpaado ha fallecido, solicitar que se les dé lectura de la denuncia y alegar en defensa del causante lo que estimen oportuno.

Burgos 3 de septiembre de 1940.—El Juez instructor, Ricardo García Navarraz.

Zárate Zurita Cayo, de estado casado, de oficio grabador, vecino de Espinosa de los Monteros; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de este edicto ante el Sr. Juez de Responsabilidades Políticas de Burgos, a fin de darle lectura de

los cargos que le resulten y los conteste y se defienda, y oírlo, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo le pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citar ni oírle.

Burgos 3 de septiembre de 1940.—El Secretario, Jesús Gaviola.

García Adrados Primitiva, vecina de Villarcayo; comparecerá en el término de cinco días, a partir de la publicación de este edicto ante el Sr. Juez de Responsabilidades Políticas de Burgos, a fin de darle lectura de los cargos que la resulten y los conteste y se defienda, y oírlo, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, la pararán los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente sin más citarla ni oírle.

Burgos 7 de septiembre de 1940.—El Secretario, Jesús Gaviola.

Cédula de citación.

Por la presente se hace saber al expedientado Aurelio Fernández Pacheco, vecino de Briviesca, que en la Secretaría del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos, estarán los autos de manifiesto por término de tres días, a partir de la publicación de la presente cédula, para que se instruya y pueda formular dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, advirtiéndole que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley, puede comparecer por sí o por medio de mandatario, y valerse o no de abogado para la defensa, advirtiéndole igualmente de que transcurridos dichos términos sin comparecer ni presentar escrito alguno, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 5 de septiembre de 1940.—El Secretario, Jesús Gaviola.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Habiendo sido satisfecha la sanción de pesetas 3.000 que le fué impuesta por este Tribunal a Evencio Miguel Bueno, y en sentencia firme dictada en 30 de marzo de 1940, con motivo de expediente de responsabilidad política instruido contra aquel con el número 775 del rollo del Juzgado de Burgos, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos 2 de septiembre de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

Por el presente edicto y a los efectos prevenidos por el artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se hace saber que por sentencia dictada por este Tribunal en la fecha que a continuación se indica y en el expediente que también se relaciona del año 1940, ha sido absuelto el inculpaado que se anota, que, en virtud de tal fallo, ha recobrado la libre disposición de sus bienes:

Gregorio Pascual Monte, vecino de Milagros (Burgos), rollo número 1.241 de 1940, sentencia número 766 de 1940.

Y para general conocimiento se extiende el presente en Burgos a 26 de agosto de 1940.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la celebración de un concurso para el suministro del alumbrado público de esta ciudad y las dependencias municipales, como trámite previo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, se abre un plazo de ocho días hábiles, durante los cuales estará expuesto el expediente en la oficina de Secretaría y se admitirán las reclamaciones que se presenten, advirtiéndose que no será atendida ninguna pasada dicho plazo.

Miranda de Ebro 7 de septiembre de 1940.—El Alcalde, José María Aragiés.

Alcaldía de La Aguilera.

Practicada la distribución de la riqueza señalada en las secciones fiscales por el Sr. Ingeniero Jefe de la 3.ª Brigada del Servicio de Valoración de esta provincia, para la formación del Registro fiscal de la contribución rústica de este término municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de diez días, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por los contribuyentes o sus representantes legales comprendidos en ellas y presentar a la Junta pericial las reclamaciones de agravio que consideren justas, en la inteligencia de que, transcurridos que sean, no se admitirá reclamación alguna.

La Aguilera 7 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Cristóbal Aldea.

Alcaldía de Gumiel del Mercado.

La cobranza voluntaria del segundo semestre del repartimiento general de utilidades del año actual, tendrá lugar en la misma los días 19, 20 y 21 del mes en curso, en la sala Ayuntamiento, desde las diez de la mañana a la una de la tarde, por el Sr. Recaudador D. Roque Ortega Verganza, por lo cual invito a los contribuyentes incluidos en dicho reparto, tanto vecinos como forasteros, hagan efectivas sus cuotas en el expresado día y horas señaladas, pues de lo contrario, pasados dichos días, incurrirán los morosos en el apremio del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento.

También se cobrarán los atrasos pendientes de cobro correspondientes a ejercicios anteriores, con el recargo correspondiente, todo ello de conformidad a lo que preceptúa el Reglamento de recaudación vigente.

Lo que hago público por medio

del presente para general conocimiento.

Gumiel del Mercado 5 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Alejandro del Campo.

Alcaldía de Santo Domingo de Silos.

Para atender al pago de gastos de formación del registro fiscal de rústica de este término municipal, que no estaba consignado en el presupuesto vigente, la Comisión municipal de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 11, artículo 13, al capítulo 18, 300 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santo Domingo de Silos 4 de septiembre de 1940.—El Alcalde, Fernando Lostau.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta administrativa de Bóveda de la Ribera.

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal, el día 8 de octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en el Concejo de este pueblo la subasta extraordinaria de 1.340 pinos puntisechos marcados, con un volumen de 195,794 metros cúbicos de madera, y 300 estéreos de leña de las copas de los mismos, del monte catalogado «Vallejuelos», de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 1,957'94 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 181, de fecha 4 de agosto de 1939 y facultativas de esta Junta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, ajustándose en un todo a las instrucciones señaladas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia antes mencionado.

Bóveda de la Ribera 9 de septiembre de 1940.—El Presidente, Justo Ortiz.

C. A. Hidráulica del Ebro.

Se anuncia a concurso-examen la provisión de la plaza de Jefe de Contabilidad, enviándose las condiciones a quien lo solicite a la Dirección de la Compañía en Bilbao, Marqués del Puerto, 7, 2.ª Admisión de instancias definitivas hasta el 30 de septiembre de 1940.

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer
DIATERMIA

Consultas: de 12 a 2 y de 3 a 5
Calera 13, 3.ª—Teléf. 1572

3-8